

RESOLUCIÓN Nro. 1196
(- 6 DIC 2023)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0967 del día 21 de septiembre del año 2023

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud de la Resolución Nro. 001 de 07 de enero del 2020

CONSIDERANDO

Que, en virtud de la Resolución Nro. 001 del 07 de enero del 2020, se delega al Secretario de Educación Departamental algunas funciones entre las que se encuentra “Definir las novedades administrativas transitorias del personal docente, directivo docente y administrativo de establecimientos educativos (...)”

Que, de conformidad con la delegación aludida y teniendo en cuenta que el acto administrativo recurrido se relaciona con el traslado de un docente, el Despacho es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0967 del día 21 de septiembre del año 2023.

Que, mediante solicitud radicada bajo el No. NAR2023ER027579 de fecha 28-09-2023 el(la) señor(a) CELIA YANETH ENRIQUEZ VALENZUELA, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0967 de 21 de septiembre de 2023 por medio de la cual se realiza un traslado no sujeto a proceso ordinario, por necesidad del servicio.

Que, en su escrito el (la) recurrente solicita al tenor:

“Solicito de manera respetuosa:

1. Revocar la Resolución No. 0967 del 21 de septiembre del año 2023, emitida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, mediante la cual se toma la determinación de trasladar a la docente CELIA YANETH ENRIQUEZ VALENZUELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.177.717, desde la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Indígena el Cumbe del municipio de Cumbal, con el mismo cargo hacia la sede principal de la Institución Educativa José Antonio Llorente del municipio de Cumbal.”

Que, el(la) recurrente fundamenta su solicitud en que en la actualidad se encuentra cursando estudios doctorales con la Universidad del Cauca, RUDECOLOMBIA, por lo cual está desarrollando trabajo de investigación, denominado: “La Cultura de la Chagra como Práctica Cotidiana de Resistencia y Construcción de Paz: Una Propuesta Pedagógica Intercultural en la Institución Técnica Agropecuaria Indígena Cumbe, Municipio de Cumbal”, motivo por el cual su eventual traslado coartaría dicho trabajo de investigación, afectando su proyecto de vida.

Que, aunado a esto manifiesta que la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Indígena el Cumbe del Municipio de Cumbal está situada en territorio del Resguardo Indígena del Gran Cumbal, por lo que la determinación de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño debe contar con el aval de la autoridad indígena del Resguardo de Cumbal.

Que, previa la revisión del cumplimiento de los requisitos formales establecidos para la procedencia de este recurso, establecidos en los artículos 68, 69, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho decretó de manera oficiosa la práctica de pruebas, requiriendo se allegue la respectiva constancia que acredite que en la actualidad la señora Enríquez Valenzuela se encuentra realizando estudios



Gobernación
de Nariño

Secretaría
de Educación

**ACTOS ADMINISTRATIVOS
Y COMUNICACIONES
ESCRITAS**

Código	M03.01.F03
Página	1 de 2
Versión	5.0
Vigencia	23/01/2020

doctorales con la Universidad del Cauca, RUDECOLOMBIA, y que está desarrollando el trabajo de investigación, denominado: "La Cultura de la Chagra como Práctica Cotidiana de Resistencia y Construcción de Paz: Una Propuesta Pedagógica Intercultural en la Institución Técnica Agropecuaria Indígena Cumbe, Municipio de Cumbal (N).

Que, mediante correo electrónico de 02 de noviembre de los cursantes, la recurrente aporta certificación expedida por la Doctora Luz Adriana Rengifo Gallego, Coordinadora Académica del Doctorado de Ciencias de la Educación de la Universidad del Cauca- Rudecolombia, fechada a 31 de octubre de 2023, donde se expone al tenor:

"Atendiendo la solicitud realizada por Celia Yaneth Enríquez Valenzuela, estudiante del programa de Doctorado en Ciencias de la Educación, Universidad del Cauca- RUDECOLOMBIA, me permito informar que la estudiante antes mencionada, actualmente está desarrollando el trabajo de investigación, denominado: "La Cultura de la Chagra como Práctica Cotidiana de Resistencia y Construcción de Paz: Una Propuesta Pedagógica Intercultural en la Institución Técnica Agropecuaria indígena Cumbe, municipio de Cumbal".

Que, de igual manera, revisada la hoja de vida de la recurrente se observa que fue nombrada como docente etnoeducadora en propiedad, mediante Resolución No. 1012 de 18 de diciembre de 2015, con acta de posesión No. 610 de 23 de diciembre de la misma calenda.

Que, en el caso de directivos docentes y docentes que tienen la calidad de haber sido nombrado como etnoeducadores, en virtud de la aplicación de la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 804 de 1994, que laboran en establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios a pueblos indígenas o comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras (CNARP) vinculados al servicio del Estado, en términos generales, es importante que se tenga en cuenta que la autoridad tradicional del respectivo grupo étnico o tribal debe pronunciarse sobre el traslado de uno de los miembros de la colectividad, sobre todo porque ese educador es parte fundamental de su garantía de pervivencia cultural como pueblo o comunidad.

Que, en ese orden de ideas y toda vez se observa que no existe aval de la comunidad indígena para efectuar el traslado de la docente en cuestión, le asiste la razón a la recurrente por lo cual se accederá a las pretensiones invocadas en su reposición.

Que, toda vez la potestad discrecional de la administración para ordenar traslados de docentes no puede ser arbitraria sino que se encuentra limitada, de una parte por elementos objetivos que responden a necesidades reales en el servicio de educación, y por otra por elementos particulares que atienden a las necesidades personales del docente y/o su núcleo familiar, necesidades de resorte académico en este caso, procede la reposición de la decisión contenida en la Resolución No. 0967 del día 21 de septiembre del año 2023, en aras de no afectar el proyecto de vida de la recurrente ni los avances de su investigación académica, teniendo en cuenta igualmente que no existe aval de la autoridad indígena para realizar el traslado en mención.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. REPONER el contenido de la Resolución No. 0967 del día 21 de septiembre del año 2023, expedida por este despacho, mediante el cual se ordenaba el traslado de la señora CELIA YANETH ENRIQUEZ VALENZUELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.177.717, desde la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Indígena el Cumbe del



municipio de Cumbal (N), con el mismo cargo hacia la sede principal de la Institución Educativa José Antonio Llorente del municipio de Cumbal, de conformidad con lo expresado con a parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. La recurrente deberá continuar desempeñándose como docente en el municipio de Cumbal (N), - Institución Educativa Técnica Agropecuaria Indígena el Cumbe, conforme a la designación y escogencia que de la misma ha realizado la comunidad del Pueblo Indígena del resguardo indígena el Gran Cumbal, de acuerdo a sus usos y costumbres.

ARTÍCULO 3º. NOTIFÍQUESE esta decisión al(la) interesado(a), en los términos de los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entregando copia auténtica de la misma, al momento de la notificación e informándole que en su contra no procede recurso alguno en sede administrativa.

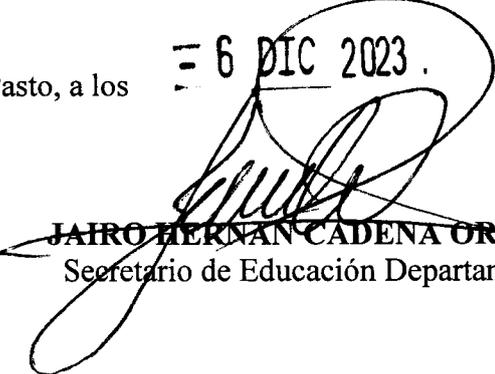
Para ello, remítase citación a la siguiente dirección de correo electrónico aportada por la docente en su recurso: janeth_2683@yahoo.es, cje@unicauca.edu.co.

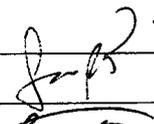
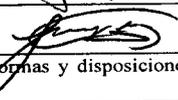
ARTÍCULO 4º. Remítase copia de la presente Resolución a la oficina de Hojas de Vida de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 6 DÍC 2023.


JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Sandra Ximena Bucheli Salcedo P.U. G.2. Asuntos Legales S.E.D. Nariño	04-12-2023	
Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G.4. Asuntos Legales S.E.D. Nariño	04-12-2023	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		